

ACTA 03 2021

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IPEJAL

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **12:00 doce** horas del día **21 veintiuno de junio de 2021 dos mil veintiuno**, en el domicilio que ocupa el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sito en la Avenida del Magisterio número 1155, séptimo piso, Colonia Observatorio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en los artículos 43 párrafo cuarto y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley General*), así como artículos 27, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (*Ley de Transparencia*); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del IPEJAL, por convocatoria del C. Héctor Pizano Ramos, Director General del IPEJAL y Presidente de este Comité, a petición de la Secretario y Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, con la finalidad de **confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información** solicitada al IPEJAL mediante **solicitud de información sin nombre**, que se tramita bajo **expediente número IPEJAL/UT/382/21**, recibida por la Unidad de Transparencia **personalmente** el día **04 de junio de 2021**, respecto a la cual **la información/documentación** solicitada fue **clasificada por la Dirección General de Contraloría Interna** de esta Institución como **RESERVADA**. Una vez reunidos los asistentes, el Presidente de este Comité propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Aprobación del orden del día.
3. Revisión de la solicitud de información presentada por el **solicitante sin nombre** y de la respuesta a la Unidad de Transparencia emitida por parte de la **Dirección**

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 21 de junio de 2021

Página 1 de 16

- General de Contraloría Interna**, en el sentido de clasificar como **RESERVADA** la información / documentación que se solicita.
4. Análisis de los argumentos expuestos por la **Dirección General de Contraloría Interna** para clasificar como **RESERVADA** la información que se requiere y estudio del marco jurídico aplicable.
 5. Justificación de la clasificación de la información/documentación como **RESERVADA**, a través de la **prueba de daño**, conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia.
 6. Determinación de la ratificación, modificación o revocación de la clasificación de información que propone la **Dirección General de Contraloría Interna**.
 7. En su caso, determinación del plazo de reserva de la información.

A efecto de dar inicio a la sesión, y con relación al **1er primer punto** de la orden del día, se procede a nombrar **lista de asistencia**, contando con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado:

- C. Héctor Pizano Ramos, en su calidad de Director General del IPEJAL y Presidente del Comité de Transparencia.
- C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del IPEJAL y Secretario de este Comité.
- C. Juan Raúl Gutiérrez Zaragoza, Titular del Órgano Interno de Control del IPEJAL e integrante de este Comité.

Referente al **punto 2º**, los integrantes del Comité, por unanimidad de votos, **aprueban el orden del día** propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo:

DESARROLLO DE LA SESIÓN

En el desahogo del **3º tercer punto**, relativo a la **revisión de la solicitud y análisis de la respuesta de la Dirección General de Contraloría Interna**, donde se señala que la información/documentación solicitada es de carácter **RESERVADO**, la Titular de la Unidad de Transparencia comenta a los aquí presentes que recibió **personalmente solicitud de información sin nombre**, el día **04 de junio de 2021**, la cual se tramita bajo expediente número **IPEJAL/UT/382/21**, que a la letra dice:

Solicito copia de las hojas de servicio que contenga el expediente del Sr. José María Martínez Martínez, mismas que se entregaron para trámite de pensión.

Comenta la Titular de la Unidad de Transparencia que la solicitud fue turnada mediante correo electrónico a la **Dirección General de Prestaciones** de este Instituto el mismo día en que se recibió, el **04 de junio de 2021**, en virtud de ser el área competente para proporcionar la información/documentación, de conformidad a sus funciones y a atribuciones en la Institución. Sin embargo, esa Dirección comunicó a la Unidad de Transparencia que está en imposibilidad de otorgar la información solicitada, toda vez que no tiene en posesión el expediente del C. José María Martínez Martínez, mediante **escrito de fecha 17 de junio de 2021**, presentado en la oficina de la Unidad de Transparencia en esa misma fecha, en los siguientes términos:

[...]

*"Informarle que otorgarle dicha documentación...nos es imposible, dado que esta Dirección General de Prestaciones, en este momento no tiene posesión del expediente del C. José María Martínez Martínez, ya que bajo el oficio con número **175/2021**, recibido el 3 de mayo del presente año la Dirección General de Contraloría Interna de este Instituto nos requirió éste y otros 69 expedientes, para dar cumplimiento a la Auditoría Interna **OA/07/2021 "Revisión del correcto otorgamiento de jubilaciones y pensiones"**. Otorgándoselos el día 06 de mayo de 2021 en oficio **DGP/727/2021**. Mencionarle que dicho expediente sigue en auditoría y bajo resguardo de la Contraloría Interna de este Instituto".*

Sigue comentando la Secretario de este Comité que, en virtud de lo manifestado por la Dirección General de Prestaciones, el mismo día **17 de junio de 2021**, remitió inmediatamente la solicitud y sus anexos a la **Dirección General de Contraloría Interna** de la Institución, mediante oficio **No. UT/783/2020**, presentado en las oficinas de esa Dirección General de Contraloría Interna; y en respuesta, dicha Dirección emitió **OFICIO DGCI/301/2021**, de fecha **18 de junio de 2021**, recibido por la Unidad de Transparencia esa misma fecha, en el que textualmente expresa:

[...]

“...sobre el particular hago de su amable conocimiento que con fecha 12 de marzo de 2021, se notificó y se dio inicio a la Auditoría OA/07/2021 “Revisión al correcto otorgamiento de pensiones por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020”, a la Dirección General de Prestaciones, por otro lado con fecha 7 de mayo del presente año dicha Dirección proporcionó los expedientes solicitados motivo de la Auditoría antes señalada, es importante mencionar que actualmente se encuentra en proceso de revisión por lo que no es procedente proporcionar la información solicitada, toda vez que se encuentra dentro de un proceso de investigación DGCI-UI-027/2021, en la Dirección de la Unidad Investigadora y en proceso de Auditoría en la Dirección de Auditoría OA/07/2021.

Por lo anterior le solicito de la manera más atenta gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se someta ante el Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con la finalidad de que se clasifique la información, modifique o revoque la clasificación de la información y a su vez se notifique la correspondiente resolución al solicitante dentro del plazo legal, lo anterior de conformidad al artículo 17 fracción I inciso d), fracción II, 18 numeral 1 fracción I y 63-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cito a continuación:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

.....
d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

[...]

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la **Dirección General de Contraloría Interna**, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia, en donde se establecen las funciones y atribuciones del Comité de Transparencia, entre

las cuales se encuentra precisamente la relativa a confirmar, modificar o revocar la determinación que las áreas proponen, este Comité procede a ratificar, de ser procedente, la clasificación de la información que se está solicitando como de carácter **RESERVADO**, en este caso, la **Dirección General de Contraloría Interna**, la cual forma parte integrante de este órgano colegiado.

En cuanto al **punto no. 4**, este Comité procede al **análisis de los argumentos expuestos por la Dirección General de Contraloría Interna para clasificar como RESERVADA la información solicitada y al estudio del marco jurídico aplicable**, para lo cual se analizará el marco normativo relativo a esta información que el área mencionada clasificó como **RESERVADA**, aplicada a este caso concreto. Iniciando por lo que estipula el **artículo 6º la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual establece:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes....

[...]

De acuerdo al anterior dispositivo constitucional, los tres integrantes de este Comité consideran que el IPEJAL debe restringir temporalmente el acceso a la información requerida y que se está clasificando, toda vez que justamente por razones de interés

público el IPEJAL la debe **RESERVAR** mientras las actividades de revisión, investigación y auditoría se estén llevando a cabo, y éstas no concluyan.

La Secretario de este Comité señala que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** en su artículo 2 punto 1 fracción IV establece entre sus objetivos la clasificación de la información pública de los sujetos obligados, y en su artículo 3 define el concepto de la información pública reservada en los siguientes términos:

Artículo 2. Ley – Objeto

1. Esta ley tiene por objeto:

IV. Clasificar de la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivo; [...]

:

Artículo 3. Conceptos fundamentales

[...]

2. La información pública se clasifica en:

[...]

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

[...]

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad a la ley, tengan acceso a ella.

Conforme a los numerales antes citados, el Presidente de este Comité expresa estar de acuerdo en que el IPEJAL proteja la información/documentación de carácter reservado que genera y/o posee el IPEJAL, en este caso la requerida mediante la solicitud que nos ocupa, tal como lo señala la **Dirección General de Contraloría Interna**; y éste servidor público comenta que él considera que debe reservarse **no sólo la información/documentación relativa a la copia de las hojas de servicio que contenga el expediente del C. José María Martínez Martínez, que se entregaron para trámite de pensión, sino todos los documentos que integran el expediente relativo a este trámite, por el tiempo que sea necesario, hasta en tanto no concluya el proceso**

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 21 de junio de 2021

Página 6 de 16

de revisión, de investigación y de auditoría al correcto otorgamiento de pensión del mencionado ciudadano.

En seguida, el Titular del Órgano Interno de Control, hace hincapié en que el caso que nos ocupa es de especial atención, puesto que a la fecha presente se encuentra en **proceso de Auditoría OA/07/2021, Revisión al correcto otorgamiento de pensiones por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020**, en la Dirección de Auditoría, **y en proceso de investigación, con número DGCI-UI-027/2021**, en la Dirección de la Unidad Investigadora, entre las cuales se encuentra precisamente la referente a la pensión que se le otorgó al C. José María Martínez Martínez. Situación por la que el Director General de la Contraloría Interna de este sujeto obligado considera que a la fecha presente es totalmente inviable proporcionar la información solicitada. Ello con fundamento en el artículo 17.1 fracción II de la citada Ley de Transparencia, que textualmente establece:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

.....

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

Por lo que el Titular del Órgano Interno de Control del IPEJAL, considera necesario que este Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ratifique la clasificación de la información requerida.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia opina que, de acuerdo con lo que argumenta la Dirección General de Contraloría Interna, de igual modo es aplicable al caso presente lo que establece el artículo 17. Fracción I inciso g) de la multicitada Ley de Transparencia, numeral que dispone que también es **RESERVADA** aquella qui

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 21 de junio de 2021

Página 7 de 16

información/documentación que *cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado*, citando textualmente el artículo que lo establece:

Artículo 17. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública cuya difusión:

[...]

g) cause perjuicio grave a las estrategias procesales o en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

En ese sentido, en virtud de que la “*Revisión al correcto otorgamiento de pensiones*” que se otorgó al C. José María Martínez Martínez, se encuentra en pleno proceso de investigación y de auditoría, por obvias razones, la difusión de **las copias de las hojas de servicio que contiene el expediente del C. José María Martínez Martínez, que se entregaron para trámite de pensión, así como todos los documentos que integran el expediente relativo a este trámite**, los tres integrantes de este Comité opinan que causaría grave perjuicio a las estrategias procesales y a los procedimientos administrativos de investigación y de auditoría que la Dirección General de Contraloría Interna está llevando a cabo al respecto; toda vez que a la fecha presente no se ha dictado resolución que haya causado estado; por lo que de acuerdo a la dispositivo legal invocado, este Comité de Transparencia, por unanimidad, considera que todos esos documentos deben mantenerse en reserva por el tiempo que sea necesario, hasta en tanto no concluya el proceso de investigación y de auditoría al correcto otorgamiento de pensión del mencionado ciudadano.

También señala la Titular de la Unidad de Transparencia que de igual forma aplican los aún vigentes **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán Observar los Sujetos obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus**

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 21 de junio de 2021

Página 8 de 16

Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, los cuales se deben invocar para clasificar información, y para el caso que nos ocupa, aplican los siguientes:

OCTAVO. - Para efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, por clasificación se entiende el acto mediante el cual, se determina qué información de la que tiene en su poder el sujeto obligado, encuadra en los supuestos de reserva y/o confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser proporcionada

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la fracción I inciso g) del artículo 17 de la Ley, la información se clasificará como reservada, cuando la misma sea estratégica de un proceso judicial o procedimiento administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo, las legislaciones que regulen los procesos jurisdiccionales y reserven el acceso a las partes interesadas y sus autorizados podrían reflejarse en notas, fichas técnicas, o consultas, fichas informativas, proyectos de resolución, fotocopias, escaneos que consten en archivos electrónicos, entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales.

TRIGÉSIMO CUARTO. - Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la fracción I. inciso d) del artículo 17 de la Ley.

Es así que, conforme se funda y motiva con anterioridad, los integrantes de este Comité concluyen que el IPEJAL debe clasificar como **RESERVADA** la información que se está señalando, tal como lo requiere la **Dirección General de Contraloría Interna**.

Por lo anteriormente expuesto, los tres integrantes de este Comité consideran que **NO ES FACTIBLE** que el IPEJAL proporcione la información/documentación referente a la copia de las hojas de servicio que contenga el expediente del C. José María Martínez Martínez, que se entregaron para trámite de pensión, tampoco es factible la entrega de ningún documento de los que integran el expediente relativo a este trámite, con fundamento en las dos causales citadas de la Ley Transparencia, en virtud de que:

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 21 de junio de 2021

Página 9 de 16

1. A la fecha de la presente sesión, la Auditoría OA/07/2021 “*Revisión al correcto otorgamiento de pensiones por el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020*”, entre las cuales se encuentra la referente a la pensión que se le otorgó al C. José María Martínez Martínez, se encuentra en proceso de investigación, con número DGCI-UI-027/2021, en la Dirección de la Unidad Investigadora, y también en proceso de Auditoría, en la Dirección de Auditoría, con número OA/07/202; y la difusión de dicha documentación puede impedir u obstruir las acciones de investigación y de auditoría que se están realizando en el IPEJAL
2. Actualmente no se ha dictado resolución que haya causado estado en los mencionados procedimientos de investigación y auditoría; por lo que la difusión de cualquier documento contenido en el expediente para el trámite de pensión del C. José María Martínez Martínez, causaría grave perjuicio a las estrategias en los procedimientos administrativos de investigación y de auditoría que el Área de Contraloría Interna está llevando a cabo.

Por ende, la información/documentación que posee el IPEJAL al respecto debe mantenerse en absoluta reserva por el tiempo necesario, hasta que concluyan los mencionados procesos de investigación y de auditoría, en los cuales se dicte resolución que cause estado. Por lo que este Comité de Transparencia de forma unánime vota en el sentido de que no se entregue al solicitante la mencionada documentación.

En cuanto al **punto 5 del orden del día**, referente a la **justificación de la clasificación a través de la prueba de daño**, para negar el acceso a la información que se está clasificando como reservada, este Comité de Transparencia enseguida someterá este caso concreto a la prueba de daño, acreditando los cuatro elementos que establece el **artículo 18 de la ciada Ley de Transparencia**; como se señala a continuación.

I. Que la información... se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

En este caso la información/documentación que se clasifica se encuentra prevista como de carácter reservado en dos de las hipótesis de información reservada; según el artículo 17 punto fracción I inciso d) e inciso g) de la citada Ley de Transparencia, puesto que la revelación de la información requerida referente a ***copia de las hojas de servicio que contenga el expediente del C. José María Martínez Martínez, mismas que se entregaron para trámite de pensión, y todos los documentos que integran el expediente relativo a este trámite,*** causa perjuicio grave a las actividades de investigación y auditoría, referidas; así mismo, su entrega causa perjuicio grave a las estrategias procesales o en tales procedimientos administrativos puesto que no se ha dictado resolución que haya causado estado.

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Como se señaló con anterioridad, la divulgación o entrega de la información referente a ***copia de las hojas de servicio que contenga el expediente del Sr José María Martínez Martínez, mismas que se entregaron para trámite de pensión, y de todos los documentos que integran el expediente relativo a este trámite,*** que clasificó como **RESERVADA** el área de **Contraloría Interna** de este Instituto, atenta efectivamente contra el interés público protegido por la ley y representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del IPEJAL. Ello en virtud de que la información que se está negando y que este sujeto obligado posee en el presente asunto, como lo señaló esa Dirección, debe mantenerse en absoluta reserva, para no impedir las actividades de auditoría e investigación que se están llevando a cabo en este sujeto obligado, y su entrega causa perjuicio grave a las

estrategias procesales de tales procedimientos administrativos puesto que no se haya dictado resolución que ha causado estado.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

De acuerdo a lo que se está señalando con anterioridad, el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información/documentación que requiere el solicitante, referente a las ***copia de las hojas de servicio que contenga el expediente del Sr José María Martínez Martínez, mismas que se entregaron para trámite de pensión , y de todos los documentos que integran el expediente relativo a este trámite***, supera el interés público de conocerla, toda vez que en el supuesto de que se revele esa información, sin duda se alterará el resultado de los procesos de auditorías e investigación que se están realizando.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Como consecuencia de lo manifestado en los anteriores puntos, la limitación de la entrega de la información solicitada, referente ***copia de las hojas de servicio que contenga el expediente del Sr José María Martínez Martínez, mismas que se entregaron para trámite de pensión, y de todos los documentos que integran el expediente relativo a este trámite***, está relacionada con las actividades de auditoría e investigación, referidas, y su entrega causa perjuicio grave a las estrategias procesales en tales procedimientos administrativos, puesto que no se ha dictado resolución que haya causado estado. Y en virtud de que la información sólo se está reservando mientras no concluyan los multicitados procedimientos de auditoría y de investigación, dicha negativa sí se adecua al principio de proporcionalidad, y sí representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; y es mayor el daño que causa al IPEJAL con su revelación que el beneficio de otorgarla al solicitante.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 21 de junio de 2021

Página 12 de 16

Acto seguido y tocante al **punto No. 6 seis**, este Comité de Transparencia procedió a la **determinación de la ratificación, modificación o revocación de la Clasificación de Información**; es así que, de conformidad a lo anteriormente fundado y motivado, después de varias deliberaciones y discusiones, y considerando los datos y los argumentos que aporta la **Dirección General de Contraloría Interna**, este Comité de Transparencia del IPEJAL determina **RATIFICAR LA CLASIFICACIÓN** de la información referente a ***copia de las hojas de servicio que contenga el expediente del Sr José María Martínez Martínez, mismas que se entregaron para trámite de pensión, y de todos los documentos que integran el expediente relativo a este trámite***, requerida por el **solicitante sin nombre**; por lo tanto, con fundamento en el artículo 86.1 fracción III en relación con los artículos 3.2 fracción II, inciso b), y artículo 17.1 fracción I incisos d) y g), de la *Ley de Transparencia*, la información que está requiriendo a este sujeto obligado, y la que se señala en puntos anteriores, debe ser **PROTEGIDA**, por ser de carácter **RESERVADO**.

Por último, en cuanto al **punto número 7 siete**, concerniente a la **determinación del plazo de reserva de la información**, en virtud de que la **Dirección General de Contraloría Interna**, como concedora y poseedora de la información de la cual se están requiriendo copias, solicita a este Comité que **ésta y toda la documentación contenida en el expediente relacionado a las copias solicitadas se reserve mientras no se dicte resolución que cause estado en los correspondiente procedimientos investigación y auditoria**, en aras de proteger los intereses de esta Institución; este Comité acuerda que la información señalada se clasifique como **RESERVADA hasta que se dicte correspondiente resolución que cause estado** respecto a los citados **procedimiento de investigación y auditoria**. Debiendo quedar prohibida su distribución, publicación y difusión por el tiempo que sea necesario; y se estipula que su

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 21 de junio de 2021

Página 13 de 16

acceso se restrinja al personal de este sujeto obligado que, de acuerdo a sus funciones, le corresponda su manejo, en tanto no se dicte resolución definitiva que cause estado.

Así, este Comité de Clasificación de Información llega a los siguientes:

ACUERDOS Y CONCLUSIONES:

- Con relación al **primer punto**, se declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión que ahora se formaliza.
- Respecto al **segundo punto**, fue aprobado el orden del día de manera unánime.
- Referente al **tercer punto**, una vez revisada la solicitud y los argumentos expuestos por la **Dirección General de Contraloría Interna** para clasificar como **RESERVADA** la información/documentación petitionada al IPEJAL por el **solicitante sin nombre**, los integrantes de este Comité, por unanimidad, están de acuerdo en clasificar como **RESERVADA** la información/documentación referente a la ***copia de las hojas de servicio que contenga el expediente del Sr José María Martínez Martínez, mismas que se entregaron para trámite de pensión, así como toda la documentación contenida en dicho expediente.*** Ello toda vez que se reúnen los requisitos para tal efecto, conforme a la normatividad invocada.
- Tocante al **cuarto punto**, la totalidad de Comité acuerda que, con fundamento en el artículo 86.1 fracción III, en relación con los artículos 3.2 fracción II, inciso b), y artículo 17,1 fracción I incisos d) y g) de la *Ley de Transparencia*, la información señalada en párrafos anteriores deber ser **PROTEGIDA**, de carácter **RESERVADO**, y por tanto todos están de acuerdo en que ésta se niegue al solicitante; y se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique esta resolución al mismo.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 21 de junio de 2021

Página 14 de 16

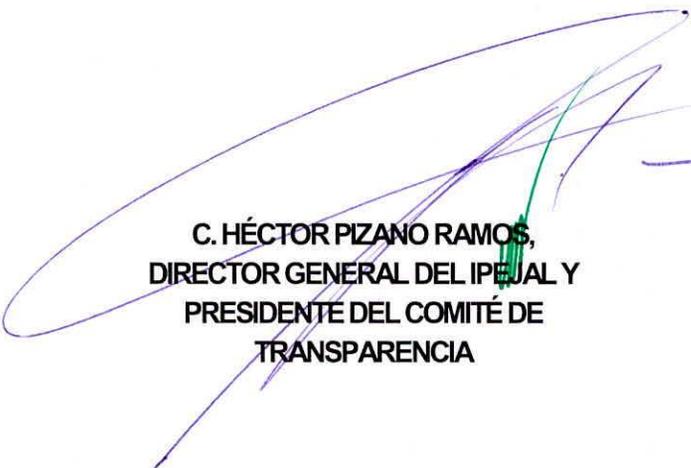
- Respecto al **quinto punto**, todos los integrantes de este Comité consideran que en el caso concreto, conforme se fundó y motivó en párrafos anteriores, **sí se justifica la prueba de daño** de otorgarse al solicitante la información referida; dando cumplimiento a lo que ordena en el artículo 18 de la Ley de Transparencia.
- En relación al **sexto punto**, conforme a lo anteriormente fundado y motivado, y una vez establecida la prueba de daño, por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia resuelven **RATIFICAR la clasificación de la información/documentación** que resguarda la **Dirección General de Contraloría Interna** del IPEJAL, requerida a este sujeto obligado por el **solicitante sin nombre**, referente a **copia de las hojas de servicio que contenga el expediente del Sr José María Martínez Martínez, y de todos los documentos contenidos en dicho expediente**; por ser de carácter **RESERVADO**, y **no se debe proporcionar la información en virtud de tratarse de información cuya entrega causa perjuicio grave a las actividades de investigación y auditoría que se están efectuando y, por ende, a las estrategias procesales en tales procedimientos administrativos, puesto que no se ha dictado resolución que ha causado estado.**
- En cuanto al **séptimo punto**, se determina por unanimidad que la información que se está clasificando, objeto de esta reunión, se mantenga **como RESERVADA mientras no concluyan las multicitadas actividades de auditoría e investigación en el IPEJAL, y se dicte resolución que cause estado en tales procedimientos.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las 14:00 catorce horas del día 21 de junio de 2021.-----

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 21 de junio de 2021

Página 15 de 16

Hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia del IPEJAL, firmando en ella al calce y margen para constancia, lo que en mi encargo como Secretario de este Comité hago constar para los efectos legales correspondientes. -----



C. HÉCTOR PIZANO RAMOS,
DIRECTOR GENERAL DEL IPEJAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C. ANA ISABEL GUTIÉRREZ BRAVO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL IPEJAL Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C. JUAN RAÚL GUTIÉRREZ ZARAGOZA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA DEL IPEJAL
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA